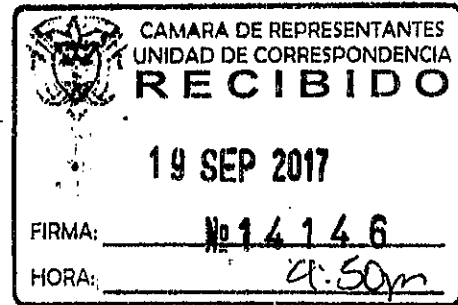


Nº 79132- MDN-DMSG-GAL-22

Bogotá, D.C., 19 SET. 2017

Honorable Representante  
JOSE NEFTALI SANTOS RAMIREZ  
Cámara de Representantes  
Ciudad.



Asunto: Concepto al Proyecto de Ley 011 de 2017 Cámara

Respetado Representante,

A continuación se remiten las observaciones realizadas de acuerdo con las competencias legales de este Ministerio, con el fin de que sean tenidas en cuentas en el trámite del Proyecto de Ley 011 de 2017 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 563 de la Ley 906 de 2004 adicionado por la Ley 1826 de 2017 y se dictan otras disposiciones".

1. Antecedentes:

En la actualidad se encuentran vigentes el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario Administrativo del Sector Defensa":

En relación con el material decomisado, el Título XII del decreto ley 2535 de 1993, señala::

**"ARTICULO 92. DECOMISO EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO.** En firme la sentencia o acto administrativo que ordene el decomiso de un arma de guerra, ésta quedará a disposición del Comando General de las Fuerzas Militares quien podrá disponer de ella de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, o asignarla a la Fiscalía General de la Nación. La Fuerza Pública, organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados de carácter permanente.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa reglamentará el trámite que deberá seguirse para el uso del material a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 93. REMISIÓN DEL MATERIAL DECOMISADO.** El material decomisado deberá ser enviado por conducto de los Comandos de Unidad Táctica u Operativa o sus equivalentes en la Armada y la Fuerza Aérea, al Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General trimestralmente, salvo los explosivos y sus accesorios que serán destruidos previa elaboración del acta correspondiente.

**PARAGRAFO.** El material decomisado en Santafé de Bogotá y Cundinamarca, se remitirá

*directamente al Departamento de Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos del Comando General por la autoridad que lo haya dispuesto, dentro de los términos fijados en el presente artículo."*

Sobre la destrucción o venta de material decomisado, el Decreto 2535 de 1993 señala:

**ARTICULO 100. DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DECOMISADOS.** El Comando General de las Fuerzas Militares, previo concepto del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, e intervención de la Auditoría Interna del citado Comando autorizará la destrucción del material decomisado que se encuentre inservible o en desuso y no pueda ser reconvertido o utilizado por la fuerza pública.

**PARAGRAFO.** *Se exceptúa de lo establecido en el presente artículo las armas y municiones de guerra.*

La destrucción de las armas de fuego decomisadas a favor del Estado se viene adelantando a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, el cual depende del Comando General de las Fuerzas Militares. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva permanente No.21 de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional: "Procedimiento para el manejo de armas, municiones y accesorios, incautados, decomisados, en depósito temporal, devueltos o entregados al Estado y/o bajo control y custodia, Unidades Militares y de la Policía Nacional."

Consecuente con lo anterior, la ley 1826 de 2017 incluyó un artículo que establece:

**Artículo 41,** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 563, así:

**Artículo 563.** *Destrucción del objeto material del delito. En las actuaciones por conductas punibles en las que se empleen como medios o instrumentos para su comisión, armas de fuego o armas blancas, una vez cumplidas las previsiones de este código relativas a la cadena de custodia y después de ser examinadas por peritos para los fines investigativos pertinentes, se procederá a su destrucción previa orden del fiscal de conocimiento, siempre que no sean requeridas en la actuación a su cargo.*

**Parágrafo.** *La Fiscalía General de la Nación aplicará el procedimiento previsto en este artículo para las armas de fuego o armas blancas que actualmente se encuentran a su disposición."*

## 2. Análisis y observaciones al Proyecto:

Se debe destacar que a la fecha no se ha establecido procedimiento alguno por parte de la Fiscalía General de la Nación para la destrucción de las armas de fuego que se encuentran vinculadas a procesos penales. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que en ningún momento se derogó el artículo 100 del Decreto 2535 de 1993 que establece la destrucción de las armas de fuego y municiones decomisadas a favor del Estado por acto administrativo o sentencia judicial en firme y ejecutoriada, en consonancia con lo estipulado en los artículos 92 y 93 de la misma norma.

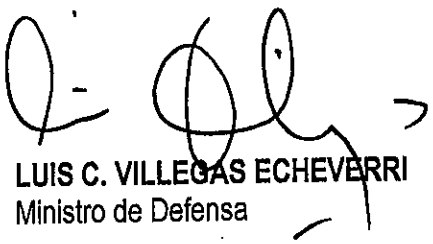
Por lo tanto, en relación con el párrafo nuevo propuesto en el proyecto de Ley 011/17, se recomienda la siguiente redacción, la cual adecua a la normatividad vigente antes señalada:

*"Párrafo nuevo. Hasta el 10% de las armas de fuego que han sido devueltas, después de haber sido practicadas las pruebas técnicas de balística por los peritos y resuelta la situación jurídica, ordenando el decomiso definitivo a favor del Estado, no serán destruidas y podrán ser asignadas por el Comando General de las Fuerzas Militares, al personal activo, a la reserva activa a las personas naturales, previo cumplimiento de los requisitos de ley para la expedición de los permisos para porte y para tenencia."*

**3. Conclusión:**

En razón de los argumentos planteados anteriormente, el Ministerio de Defensa Nacional considera que el presente proyecto de ley 011 de 2017 es conveniente, siempre y cuando se tengan en cuenta las modificaciones propuestas.

Cordialmente,

  
**LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI**  
Ministro de Defensa

Aprobó: Silvia Delgado – Secretaría de Gabinete  
Proyectó: Sebastián Montoya – Asesor